



PERU

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



N° 008-2025-MIDAGRI-DM CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO Y EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional (en adelante **CONVENIO**) que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**, en adelante **EL MIDAGRI** con Registro Único del Contribuyente N° 20131372931 y domicilio legal en Jirón Cahuide 805, distrito Jesús María, departamento de Lima, debidamente representado por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, señor **ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS** identificado con DNI N° 10056506, designado mediante Resolución Suprema N° 117-2025-PCM, y de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO** que en adelante se denominara **EL GORE-AYACUCHO** identificado con Registro Único Contribuyente N° 20452393493 y domicilio legal en Jr. Callao Nro. 122, distrito de Huamanga, provincia y departamento de Ayacucho, debidamente representado por su Gobernador Regional, señor **WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ**, identificado con DNI N° 06825885, acreditado mediante Credencial del Jurado Nacional de Elecciones en virtud de la Resolución N° 005-2023-JNE.

Toda referencia a **EL MIDAGRI** y a **EL GORE-AYACUCHO**, en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

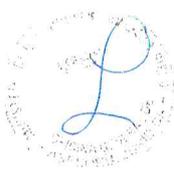
1.1 **EL MIDAGRI** es un organismo del Poder Ejecutivo que ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno. En el ejercicio de estas funciones generales, **EL MIDAGRI** promueve la competitividad, la innovación, la inclusión y la diversificación productiva, impulsando un enfoque de gestión integral del territorio para lograr un desarrollo agrario y de riego sostenible y competitivo, buscando la eficiencia administrativa y priorizando el servicio a la agricultura familiar.

La Dirección General de Estadística, Seguimiento y Evaluación de Políticas de **EL MIDAGRI** (en adelante **DGESEP**), es el órgano rector del Sistema Integrado de Estadística Agraria-SIEA y designado para desarrollar, generar y difundir las estadísticas agrarias nacionales, la cual tiene como función dirigir y supervisar, a nivel nacional, la recopilación, acopio y consolidación de la información estadística que produzcan las entidades conformantes del SIEA, así como la implementación de censos, encuestas, registros administrativos, entre otros, constituyéndose en la Autoridad Estadística Agraria Nacional.

EL MIDAGRI a través de su Unidad Ejecutora 001631 "Gestión de Proyectos Sectoriales" (en adelante, **LA UEGPS**) está a cargo de la ejecución del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Información Estadística Agraria y del Servicio de Información Agraria para el Desarrollo Rural del Perú, **PIADER**" – CUI N° 2250051 (en adelante Proyecto **PIADER**), cuyo objetivo es el de mejorar la calidad, pertinencia, confiabilidad y disponibilidad de la información agraria en el país, y de esta manera optimizar la intervención de las políticas agrarias y los ingresos de los agricultores, siendo un objetivo específico del Componente I del Proyecto **PIADER**, mejorar la calidad y oportunidad de la información estadística utilizada por los diseñadores de políticas públicas para el sector, y por los inversionistas en general.

12 **EL GORE- AYACUCHO** es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.





Su misión consiste en organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

EL GORE-AYACUCHO tiene entre sus funciones específicas en materia agraria la de supervisar y administrar el servicio de información agraria en la región, la cual podrá contar con una red de información provincial y distrital, la que operará en armonía con el sistema nacional de información agraria, conforme lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- 2.3 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 2.4 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias.
- 2.5 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.6 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.7 Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2025.
- 2.8 Decreto Legislativo N° 1082, que crea el Sistema Integrado de Estadística Agraria conformante del Sistema Estadístico Nacional.
- 2.9 Decreto Supremo N° 03-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos de Personales.
- 2.10 Decreto Supremo N° 021-2009-AG, que aprueba el Reglamento del Sistema Integrado de Estadística Agraria.
- 2.11 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.12 Decreto Supremo N° 009-2022-MIDAGRI, que aprueba el Plan Estadístico Agrario Nacional 2022-2026 del Sistema Integrado de Estadística Agraria.
- 2.13 Decreto Supremo N° 103-2022-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030
- 2.14 Resolución Ministerial N° 260-2015-MINAGRI, precisada mediante la Resolución Ministerial N° 0074-2025-MIDAGRI, que autoriza la formalización de la creación de la Unidad Ejecutora 001631 "Gestión de Proyectos Sectoriales".
- 2.15 Resolución Ministerial N° 521-2015-MINAGRI, que determina las funciones y atribuciones de los integrantes de la Unidad Ejecutora 1631 "Gestión de Proyectos Sectoriales".
- 2.16 Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.17 Resolución Ministerial N° 207-2020-MINAGRI, que aprueba la Directiva para la formulación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de convenios de cooperación intergubernamental e interinstitucional en el Ministerio de Agricultura y Riego (ahora denominado Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego)
- 2.18 Resolución Ministerial N° 266-2021-MIDAGRI, que dispone la continuidad del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Información Estadística Agraria y del Servicio de Información Agraria para el Desarrollo Rural del Perú".
- 2.19 Resolución Ministerial N° 417-2024-MIDAGRI, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos-PIA al año fiscal 2025 del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.20 Resolución Ministerial N 0020-2025-MIDAGRI, que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Agrario y de Riego 2025-2030.





2.21 Ordenanza Regional N° 003-2025-GRA/CR, que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Gobierno Regional Ayacucho.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO** tiene por objeto establecer los alcances de la cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, en el marco de la ejecución del Proyecto “Mejoramiento del Sistema de Información Estadística Agraria y del Servicio de Información Agraria para el Desarrollo Rural del Perú, PIADER”, con la finalidad de apoyar, coadyuvar y colaborar en la ejecución de la Encuesta de Costos de Producción (en adelante ESCO), la cual servirá para obtener información estadística para la mejor toma de decisiones, en beneficio de quienes ejecutaran las políticas agrarias y los agricultores de la región Ayacucho.

LAS PARTES declaran que el presente **CONVENIO** es sin fines de lucro y corresponde a funciones propias que por ley les corresponde a las entidades que lo suscriben.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES asumen los siguientes compromisos generales, en el marco de sus competencias:

4.1 **EL MIDAGRI**, a través de la UEGPS, en el marco de la ejecución del Proyecto PIADER, se compromete a:

- a) Implementar la ESCO en la región de Ayacucho a fin de obtener información estadística del cultivo de papa.
- b) Fortalecer las capacidades del personal de la Dirección de Información Agraria y Estudios Económicos de la Dirección Regional de Agricultura del **GORE- AYACUCHO** en los aspectos relacionados a la metodología de la ESCO.
- c) Brindar al **GORE-AYACUCHO** los resultados de la ESCO en la región Ayacucho.

4.2 **EL GORE-AYACUCHO** se compromete a:

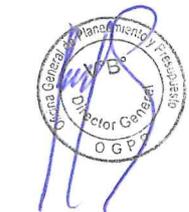
- a) Apoyar en la difusión de las actividades para la ejecución de la ESCO en la región Ayacucho.
- b) Colaborar y apoyar en las capacitaciones brindadas por **EL MIDAGRI**, a través del Proyecto PIADER, al personal de la Dirección de Información Agraria y Estudios Económicos de la Dirección Regional de Agricultura del **GORE- AYACUCHO**, para el fortalecimiento de capacidades relacionadas a la metodología de la ESCO.
- c) Apoyar y brindar facilidades al personal contratado del **MIDAGRI**, a través del Proyecto PIADER, en el desarrollo de las actividades para la implementación de la ESCO.

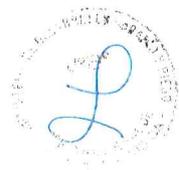
4.3 **LAS PARTES** se comprometen a:

Coordinar y articular las actividades de ejecución de la ESCO.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO** entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de un (01) año.





LAS PARTES convienen que el presente **CONVENIO** podrá ser renovado por mutuo acuerdo. La solicitud de renovación deberá ser planteada por una de **LAS PARTES** con una anticipación de treinta (30) días calendario previo a su vencimiento.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, este no supone ni implica transferencia de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES**, sino solamente la colaboración que coadyuve al cumplimiento de los objetivos del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación para la implementación de los compromisos que se desarrollen como producto del presente **CONVENIO** están a cargo de manera conjunta y coordinada:

Por **EL MIDAGRI**:

- El Director General de la Dirección General de Estadística, Seguimiento y Evaluación de Políticas-DGESEP.
- El Coordinador General del Proyecto PIADER de la UEGPS.

Por **EL GORE-AYACUCHO**:

- El Director de la Dirección Regional de Agricultura del **GORE-AYACUCHO**.

Todo cambio en la designación de los representantes deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito dentro del plazo de diez (10) días calendario, contados desde el día siguiente que se dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL MECANISMO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El desarrollo de las actividades que derivan del presente **CONVENIO** serán materia de un plan de trabajo formalizado a través de un acta, suscrita por los coordinadores, en el cual se precisa los objetivos y obligaciones de **LAS PARTES**, así como los aspectos técnicos correspondientes, debiéndose hacerse referencia en dicho documento al presente **CONVENIO** del cual formara parte integrante.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente **CONVENIO** es realizada mediante Adenda, la que debe constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente **CONVENIO** y forma parte de este. La modificación está supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, y debe ser solicitada y sustentada por **LA PARTE** interesada anticipadamente al término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

10.1 Son causales de resolución del presente **CONVENIO** las siguientes:

- Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el que debe ser expresado por escrito.
- Por decisión unilateral, sin expresión de causa. Para ello, **LA PARTE** que





considere necesario no continuar con la ejecución del **CONVENIO** debe comunicar su decisión por escrito a la otra, con una antelación no menor de treinta (30) días calendario, a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente **CONVENIO**.

- c) Por incumplimiento injustificado de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el presente **CONVENIO**; para ello bastará que **LA PARTE** afectada requiere a la otra, mediante comunicación escrita, otorgándole un plazo de quince (15) días calendario para la subsanación respectiva, bajo apercibimiento que el **CONVENIO** quede resuelto, la resolución del **CONVENIO** se formalizará a través de la recepción de la respectiva comunicación escrita.
- d) Por impedimento de carácter legal o material que imposibilite su cumplimiento.
- e) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor que impida que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas.



10.2 El término del presente **CONVENIO** no afecta la culminación de los compromisos que se encuentren pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

- 11.1 Para los efectos que se deriven del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria donde se cursan las comunicaciones que correspondan vía mesa de partes presencial o virtual.
- 11.2 Toda documentación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entiende válidamente realizada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente **CONVENIO**.
- 11.3 Los cambios de domicilio deben ser puestos en conocimiento de la otra **PORTE** por escrito y de manera indubitable, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de efectuada la modificación domiciliaria, caso contrario las comunicaciones y/o notificaciones surtirán efecto en el domicilio anterior.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA ADHESIÓN Y LIBRE SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente **CONVENIO** es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.



En caso de operar la resolución del **CONVENIO** por libre separación de conformidad con el literal b) del numeral 10.1 de la Cláusula Decima, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose continuaran hasta su finalización.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 13.1 Cualquier discrepancia, controversia o asunto no previsto en el presente **CONVENIO** que pudiera generarse en su interpretación o aplicación, **LAS PARTES** acuerdan solucionarlo en forma armoniosa, por trato directo, mediante coordinación entre **LAS PARTES**, o los representantes que designen, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención. Para tal efecto, se entiende que el trato directo se inicia con la respuesta a la invitación de su realización.
- 13.2 Si en treinta (30) días calendario de iniciado el trato directo no se obtuviese una solución satisfactoria para la controversia, ésta será sometida a arbitraje de derecho, por Arbitro Único, bajo la normatividad del Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la





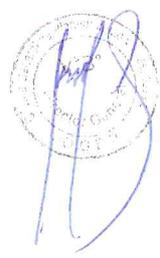
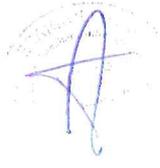
ciudad de Lima y de conformidad con las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1071.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

- 14.1 **LAS PARTES**, a través del presente **CONVENIO**, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores.
- 14.2 **LAS PARTES** declaran que durante el proceso de negociación y formalización del **CONVENIO** no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente **CONVENIO**.
- 14.3 **LAS PARTES** declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el presente **CONVENIO**
- 14.4 **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN

- 15.1 **LAS PARTES** se obligan a mantener absoluta confidencialidad respecto de toda la información y/o materiales que hayan sido compartidos o a la que hayan tenido acceso, como resultado de la ejecución del presente **CONVENIO**. Esta obligación permanecerá vigente aun después de la resolución o término del presente **CONVENIO**, salvo que su revelación sea exigida por ley.
- 15.2 **LAS PARTES** se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objetivo señalado en el presente **CONVENIO**. En este sentido, **LAS PARTES** se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar por cualquier medio mecánico, electrónico u otro, la citada información a terceros, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar.
- 15.3 En ese sentido, será considerada como información confidencial, sin que ello constituya una definición taxativa, toda información y/o materiales declarados así por cualquiera de **LAS PARTES**, siendo que cualquier información que no se encuentre disponible al público se considerara como confidencial; asimismo, tendrá dicha calidad aquella información que se trate como tal.
- 15.4 No se considera información confidencial aquella información y/o materiales que:
 - a) Se ponga en conocimiento público sin intervención de alguna de **LAS PARTES**
 - b) **LA PARTE** receptora pueda demostrar con fecha cierta que se encontraba en su conocimiento o en su posesión a la fecha de suscripción del presente **CONVENIO**.
 - c) Al momento de suscripción del presente **CONVENIO** era de dominio público, siempre que ello no se deba a acción u omisión de **LA PARTE** receptora.
 - d) Sea suministrada a **LA PARTE** proveedora por terceros que no se encuentren obligados a mantener la confidencialidad o no le hubieran requerido mantener la confidencialidad.
 - e) Se requiera su revelación por ley o resolución judicial. En este caso, **LA PARTE** receptora informará a **LA PARTE** proveedora, en el término de





la distancia, a fin de que esta pueda tomar las medidas correspondientes.

15.5 LAS PARTES precisarán el alcance del compromiso de confidencialidad y no divulgación para cada actividad en el respectivo Plan de Trabajo.

15.6 Dentro del marco de ejecución del presente CONVENIO, LAS PARTES se comprometen a efectuar un uso, tratamiento debido y adecuado de los datos personales a los que tengan acceso, y que se encuentren protegidos por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o es acordada con persona o institución alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la suscripción o ejecución del presente CONVENIO. Todo acto de esta naturaleza constituye motivo suficiente para justificar la resolución del presente CONVENIO y para tomar las medidas correctivas que establezca la normativa correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

LAS PARTES, por mediar el bien común y el servicio público, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente CONVENIO en cuanto a los compromisos que a cada uno compete.

En señal de conformidad y aceptación de las condiciones y los términos del presente convenio LAS PARTES lo suscriben en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los 09 días del mes de junio del año 2025.



ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ GOBERNADOR REGIONAL DE AYACUCHO



